



Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto de los Mecanismos de Participación Ciudadana, relativo a sus atribuciones, en materia de plebiscito y referéndum.

1. Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Constitución Federal;	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
PAT 2019:	Programa Anual de Trabajo 2019.
Reglamento de Mecanismos del IEM:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Presentación

El presente informe da cuenta de las actividades desarrolladas en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, concretamente respecto del análisis de las actividades que se desarrollan dentro de las figuras de Plebiscito y Referéndum, que la *Dirección de Organización* de este *Instituto* tiene encomendadas en el *PAT 2019*.



3. Marco Normativo

- a) Artículo 41, fracción V, apartado C, numeral 9 de la *Constitución Federal*.
- b) Artículos 44, fracción XXXV, 60, fracción XXI y 123, fracción XXIII de la *Constitución Local*.
- c) Artículo 2 de la *Ley de Mecanismos*.
- d) Artículos 1, 22, fracción IX y 24, primer párrafo del *Reglamento de Mecanismos del IEM*.
- e) Artículo 41, fracción III, IV y VIII de la *Código Electoral*.
- f) Artículos 2, 3, 13, fracción V, IX, 63, 65, fracciones III, V y VII del *Reglamento Interior del IEM*.

4. PAT 2019.

En el *PAT 2019* que corresponde a la *Dirección Organización*, perteneciente a la *COE*; se fijó como programa II, actividad I, que se lleve a cabo un análisis de los mecanismos de participación ciudadana respecto de las atribuciones de la *Dirección Organización* en materia de Plebiscito y referéndum y propuesta de Lineamientos.

Al respecto, se plantearon tres objetivos específicos:

- 1. Analizar la Legislación en materia de procedimientos de participación ciudadana (plebiscito y referéndum), para identificar aquellas actividades de la *Dirección de Organización*, cuyo desarrollo debe ser establecido en Lineamientos que apruebe la *COE*.
- 2. Colaborar con la Secretaría Ejecutiva y con la Comisión de Participación Ciudadana en las actividades relacionadas con el tema.
- 3. Presentar una propuesta de Lineamientos a la *COE*, para que ésta los revise y sus integrantes realicen las aportaciones que consideren necesarias para su aprobación.



5. Avance en el logro de los objetivos específicos.

A. OBJETIVO 1.

El presente objetivo se encuentra relacionado con la acción 1, correspondiente en analizar las reformas para verificar las implicaciones de estas en las actividades de organización electoral en materia de plebiscito y referéndum.

Para lo cual, fueron analizados los siguientes ordenamientos:

a. *Constitución Federal.*

De la revisión a los diversos decretos de reformas en materia electoral, específicamente en lo concerniente a los mecanismos de participación ciudadana; el diez de febrero de dos mil catorce, fue reformado la fracción V del artículo 41 de la *Constitución Federal*; cuyo apartado C, numeral 9, establece que los organismos públicos locales ejercerán funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

b. *Constitución Local.*

Conforme a la línea jerárquica, en un segundo momento, fueron analizadas las reformas que la *Constitución Local* ha desarrollado en la materia de mecanismos de participación ciudadana, siendo estas las siguientes:

- I. En el decreto número 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el ocho de noviembre del dos mil, fueron reformados los artículos 8 y 60, fracción XXI; así como adicionada la fracción XXXV del artículo 44 de la *Constitución Local*; los cuales establecen esencialmente, lo siguiente:
 - a) El derecho de los ciudadanos a participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos en la ley de la materia.
 - b) La facultad del Congreso del Estado de someter a referéndum las leyes y decretos, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.



- c) La facultad del Gobernados del Estado de consultar a los ciudadanos a través de plebiscito, sobre actos o decisiones que considere trascendental para la vida pública e interés social, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.
- II. En el decreto 138, publicado en el Periódico Oficial el tres de julio del dos mil, fue adicionada la fracción XXIII del artículo 123, otorgándole la facultad y obligación a los ayuntamientos a consultar a los ciudadanos, a través de plebiscitos, sobre actos o decisiones, cuando considere que sean trascendentales para la vida pública y el interés social del municipio, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia.
- III. El artículo 98 de la *Constitución Local*, ha sufrido las siguientes reformas:
- a) Por decreto 127, publicado en el Periódico Oficial el nueve de febrero de dos mil siete, fue reformado el párrafo tercero, estableciendo que el Instituto Electoral de Michoacán se encargaría de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y de referéndum, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley de la materia.
- b) Por decreto 301, publicado en el Periódico oficial el cinco de diciembre de dos mil once, fue reformado el primer párrafo estableciéndose que la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público denominado Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Mediante decreto 316, publicado en el Periódico Oficial el veinticinco de junio de dos mil catorce, fueron reformados los párrafos primero, segundo, cuarto y sexto de la Constitución Local, donde fue suprimido la función del Instituto para organizar los procesos de participación ciudadana.
- IV. En el decreto 555, publicado en el Periódico Oficial el 13 de noviembre de 2015, fue reformado el artículo 8, estableciéndose que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia.



c) *Ley de Mecanismos.*

La *Ley de Mecanismos*, publicada el 8 de septiembre de 2015, abrogó la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán publicada el veinticuatro de enero de dos mil doce; de conformidad con lo dispuesto en su numeral 2º; corresponde su aplicación, entre otros Órganos del Estado, al *Instituto*, señalando que cuenta con la atribución de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda; estableciéndose como mecanismos de participación ciudadana la iniciativa ciudadana, el referéndum, plebiscito, consulta ciudadana, observatorio ciudadano y presupuesto participativo; sin embargo, derivado del *PAT 2019*, nos avocaremos a solo dos de estos instrumentos de participación el Referéndum y el Plebiscito. Los dos mecanismos, objeto de nuestro trabajo, se desarrollan en el Título II, capítulo 2.

En la sección primera del Título II, se establece lo referente al Referéndum, contenido en los artículos 21 al 28, donde se define el mecanismo, solicitantes, plazos, requisitos –para los ciudadanos como para la Autoridad–, causas de improcedencia y requisitos para que los resultados sean vinculatorios.

En la sección segunda del Título II de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, se desarrolla lo atinente al mecanismo de Plebiscito, que comprende de los artículos 29 al 36, señalando los aspectos más relevantes como la definición, solicitantes, requisitos para la solicitud –tanto para los ciudadanos como para la Autoridad–, causas de improcedencia y requisitos para que los resultados sean vinculantes.

En la sección tercera señala un procedimiento común para el Referéndum y Plebiscito que habrá de cumplir el Consejo General, precisando que son: solicitud, admisión, prevenciones, aprobación, declaratoria de procedencia, publicación de convocatoria, realización del procedimiento de Participación Ciudadana, cómputo de resultados y validación y declaratoria de vinculación.

d) *Código Electoral*

En materia de Organización Electoral, respecto a los Mecanismos de Participación Ciudadana, el *Código Electoral*, establece en su artículo 34, fracción III, que el Consejo General del *Instituto* tiene las siguientes atribuciones: “Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los

OFICINAS CENTRALES
Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337
Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México



mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento...”.

En su artículo 41, establece que el Director Ejecutivo de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones: “Numeral III, Recabar de los consejos electorales de comités distritales y municipales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y mecanismos de participación ciudadana; numeral IV, Recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y emita las resoluciones que conforme a este Código le correspondan en lo relativo al desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; y numeral VII Diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponda y someterlos a la consideración del Consejo General”.

e) Reglamento de Mecanismos del IEM.

El citado ordenamiento, aprobado el 9 de diciembre de 2016, se identificaron de manera preliminar, las actividades que son competencia directa de la *Dirección Organización Electoral*, que serán el insumo principal para la consecución del objetivo 3 del *PAT 2019*, propuesta de Lineamientos respecto de las actividades de la *Dirección Organización Electoral* referente a los Mecanismos de Participación Ciudadana de Plebiscito y Referéndum.

Los procedimientos, actividades y atribuciones identificados como responsabilidad directa de la *Dirección Organización Electoral* en materia de Plebiscito y Referéndum, derivadas del *Reglamento de Mecanismos*, son las siguientes:

Artículo	Descripción del Reglamento de Mecanismos	Actividad Dirección de Organización
10	El Consejo General dentro del Proyecto de Presupuesto Anual que remita al Congreso del Estado de Michoacán a través del Ejecutivo del Estado, deberá incluir un apartado específico destinado a la realización de aquellos Mecanismos que sean de su competencia conforme a la Ley. En año electoral no se considerará este rubro en el presupuesto.	Elaborar un ante proyecto de presupuesto, en las actividades inherentes a la <i>Dirección de Organización</i> , derivado de la ejecución de algún mecanismo de participación ciudadana en el ámbito territorial correspondiente.
20	Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los mecanismos de plebiscito y	Elaborar lo correspondiente a los Observadores Electorales; bases, requisitos, limitaciones, acreditaciones, informes.

OFICINAS CENTRALES
Villa Universidad, C.P. 58060
Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México



Artículo	Descripción del <i>Reglamento de Mecanismos</i>	Actividad <i>Dirección de Organización</i>
	referéndum, en la forma y términos que determine el Consejo General.	
24 párrafo 2	Es atribución de la <i>Dirección de Organización</i> proponer a la Comisión el calendario de los mecanismos de referéndum y plebiscito, en los términos del presente Reglamento.	Elaborar la propuesta de Calendario del Mecanismo de Participación tomando en cuenta el impacto territorial, tiempos y alcance del mecanismo.
41	<p>Los Mecanismos a los que se refiere este Título, tendrán las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Preparación de la Consulta, la cual iniciará con la admisión del Mecanismo y concluye el día previo al de la Jornada de Consulta. 2. Jornada de Consulta, la que iniciará con la instalación de las mesas de consulta y concluye con el cierre de las mismas. 3. De resultados, misma que iniciará con el cómputo de resultados y concluirá con la declaratoria de vinculación o, en su caso, con la determinación de que los resultados son orientadores. 	Participar en las 3 etapas del Proceso del Mecanismo; Preparación de Consulta, Jornada de la Consulta y en la etapa de Resultados. Dicha participación se desagregará de manera más amplia en los párrafos subsecuentes.
52	<p>En el calendario para el Mecanismo se deberán tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Plazo para la aprobación de los modelos de la documentación para la Consulta; II. Fecha límite para la aprobación de los modelos de materiales a utilizar en la Consulta; III. Periodo de difusión del Mecanismo; IV. Periodo de promoción; V. Instalación de los Comités; VI. Fecha de Insaculación e integración de las mesas de consulta; VII. Determinación del número y ubicación de las mesas de consulta y su publicación; VIII. Capacitación a los funcionarios que integrarán las mesas de consulta; IX. El día en que se celebrará la Jornada de Consulta; y, X. Fecha en que se celebrará el cómputo y la validación del proceso de consulta. 	Elaboración del Calendario con los aspectos relacionados en el artículo 52 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana en lo relacionado con las actividades propias de la <i>Dirección de Organización</i> y en conjunto con la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Comisión de Participación Ciudadana.
62 y 63	<p>A más tardar cincuenta días antes de la Jornada de Consulta, el Consejo General determinará el número de mesas de consulta a instalar en cada sección electoral del ámbito de su competencia.</p> <p>La ubicación de las mesas de consulta deberá ser aprobada por el Consejo General a más tardar veinte días antes de la Jornada de Consulta.</p>	Realizar un análisis previo respecto al número de casillas instaladas en el Proceso Electoral Local anterior y realizar una propuesta del número de mesas de consulta a instalar, derivado del impacto territorial del Mecanismo a implementar.



Artículo	Descripción del <i>Reglamento de Mecanismos</i>	Actividad <i>Dirección de Organización</i>
66	El Consejo General deberá entregar a los Comités la documentación y el material necesario para el desarrollo del Mecanismo, a más tardar diez días antes de la Jornada de Consulta.	Planeación y elaboración de la totalidad de Documentación y Materiales Electorales con las características aprobadas por el Consejo General para la ejecución del Mecanismo de Participación Ciudadana.
72	El Consejo General, podrá adoptar en el Mecanismo con impacto a nivel estatal cuya materia sea de mayor trascendencia, un programa de resultados preliminares de la Consulta, mediante acuerdo fundado y motivado.	En su caso, un acuerdo debidamente sustentado sobre el impacto económico y operativo de la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares a nivel estatal. Adecuación del manual de asistencia electoral.
73	Para el procedimiento de envío y recepción de los paquetes de la Consulta, se deberá atender a las siguientes reglas generales.	Adecuación de los Lineamientos de Integración de Expedientes en los Comités. Adecuación de los Lineamientos para el funcionamiento de las Bodegas para salvaguardar la documentación respectiva al mecanismo. Adecuación de los Lineamientos Adecuación de los Mecanismos de Recolección para la implementación del Mecanismo de Participación Ciudadana.
74	A partir de las ocho horas del miércoles siguiente al de la Jornada de Consulta, el Consejo correspondiente en sesión permanente realizará el cómputo de la totalidad de los paquetes, de acuerdo con lo siguiente:	Adecuación de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo.
82, 83 y 84	Los Comités son los órganos temporales auxiliares del Consejo General que se instalarán en los Distritos y Municipios del Estado según corresponda, los cuales ejecutarán los actos relacionados con el desarrollo de los procedimientos de los Mecanismos. Los Comités se integrarán de la manera siguiente: I. Un Consejo, que a su vez está conformado por: a. Un Consejero Presidente; b. Dos Consejeros; c. Un Secretario; y, d. Un representante del Órgano del Estado o ciudadanos que hayan solicitado el Mecanismo. II. Un Vocal de Capacitación y Participación Ciudadana; y, III. Un Vocal de Organización	Integración y funcionamiento de los Comités. Convocatoria, adecuación de los Lineamientos para la Integración de Órganos Desconcentrados y todo lo relacionado con el funcionamiento de los Comités para la implementación del Mecanismo de Participación Ciudadana.



Artículo	Descripción del <i>Reglamento de Mecanismos</i>	Actividad <i>Dirección de Organización</i>
	<p>El Consejo del Comité es el órgano colegiado que delibera y emite los acuerdos relacionados con el desarrollo de los Mecanismos, además de llevar las acciones necesarias, bajo la observancia del presente Reglamento y de los acuerdos que dicte el Consejo General. Para tal efecto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>V. Recibir y clasificar la documentación y los materiales que se utilizarán en el procedimiento;</p> <p>VI. Vigilar el debido cumplimiento de las normas sobre el manejo de los materiales y la documentación;</p>	
88	<p>El Vocal de Organización de cada uno de los Comités tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>III. Diseñar la logística para el acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación de los lugares donde se instalarán las mesas de consulta con los órganos competentes del Instituto;</p> <p>IV. Instalar y operar en las bodegas y en los espacios de custodia, así como en los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales que sean utilizados en el referéndum o plebiscito correspondiente en términos del presente Reglamento y los acuerdos que dicte el Consejo General;</p> <p>Coordinar la entrega a los Presidentes de las mesas de consulta, de la documentación y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones el día de la Jornada de Consulta;</p> <p>VI. Dar seguimiento a la oportuna y legal instalación de las mesas de consulta, así como el cierre de las mismas;</p> <p>VII. Diseñar y operar la logística de la recolección de la documentación y expedientes de las mesas de consulta para su entrega al Comité, en términos del Presente Reglamento y los acuerdos que dicte el Consejo General; y,</p>	<p>Elaborar todo lo relacionado con las visitas de examinación de los lugares donde se instalarán las mesas de consulta, que cumplan con los requisitos, conseguir las anuencias, dotar de los elementos necesarios para el funcionamiento adecuado de las mesas de consulta.</p> <p>Adecuar los lineamientos de conteo, sellado y enfajillado, así como la planeación y logística de la distribución de la totalidad de la documentación y materiales a utilizarse en el Mecanismo de Participación.</p> <p>Adecuación e implementación de un Sistema de información de la Jornada de Consulta, para poder dar un seguimiento oportuno de la instalación de las mesas de consulta el día de la Jornada.</p> <p>Adecuar los Mecanismos de Recolección para el Mecanismo de Participación Ciudadana, con el objeto de salvaguardar la cadena de custodia de los paquetes electorales y expedientes, así como su remisión segura a la sede del Consejo del Comité.</p>



B. OBJETIVO 2.

Respecto al objetivo específico número 2 referente a “Colaborar con la Secretaría Ejecutiva y con la Comisión de Participación Ciudadana en las actividades relacionadas con el tema” es preciso señalar que dicha actividad se encuentra en curso, con el objetivo de retroalimentar las actividades que en conjunto se deben llevar a cabo, la *Dirección de Organización* y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como la Secretaria Ejecutiva del *Instituto*.

C. OBJETIVO 3.

Por su parte en lo correspondiente al citado objetivo, referente a presentar una propuesta de Lineamientos a la COE, para que dicha Comisión los revise y sus integrantes realicen las aportaciones que consideren convenientes para su aprobación, se informa que, a la fecha de presentación del presente informe, los mismos se encuentran en proceso de elaboración, para en su momento presentarla ante la COE para sus observaciones y posterior aprobación.

De manera general estas son las actividades que se están llevando a cabo en la *Dirección de Organización*, en materia de Mecanismos de Participación Ciudadana, tanto del Plebiscito y del Referéndum.

Finalmente, no pasa inadvertido que la *Ley de Mecanismos*, en su artículo 16, establece que el Plebiscito y el Referéndum, no podrán celebrarse o autorizarse en los 12 meses previos al día de la jornada electoral y 60 días posteriores a la conclusión del proceso electoral respectivo.

Este informe fue presentado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral de fecha 3 de julio de 2019. -----

